

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE POLE SPORT Y AÉREOS (FAPSA)

En la CABA a los 19 días del mes de julio de 2023, se reúnen las Sras. **Ganna Barton** DNI 93956661, CUIT/CUIL 27-93956661-4, de estado civil soltera, de nacionalidad Ucraniana, actividad Docente, fecha de nacimiento el 16 de diciembre de 1992, con domicilio real en la calle Alberti 140 y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA; **Jesica Puricelli**, DNI 34114342, CUIT/CUIL 27-34114342-5, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Lic. En Nutrición, con domicilio real en la calle Miralla 1044 7B CABA y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA; **Amalia Leonora Beas Ramos**, DNI 31.234.536, CUIT/CUIL 27-31234536-1, estado civil Casada en primeras nupcias con Juan Martín Navarro, DNI 29.579.696, de nacionalidad Argentina, de profesión Entrenadora de Pole Sport y Flexibilidad, con domicilio real en la calle 182 bis número 1333 e/518 bis y 519 - Melchor Romero - Pdo. de La Plata y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA, en representación del [Club Pacheco Sur](#) y [C. CLUB JUVENCIA](#), cuya acta se acompaña al presente y las Sras. **Natali Daniela de la Canal**, DNI 31675069 CUIT/CUIL 27316750694, de estado civil casada, en primera nupcias con Gustavo Adrián Colamussi DNI 25.020.123, de nacionalidad Argentina, de profesión Profesora Nacional de Educación Física, con domicilio real en la calle Guillermo Hudson 715 Tigre y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA; **Agustina Candela Frank**, DNI 37848043, CUIT/CUIL 23378480434, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Analista de payroll, con domicilio real en la calle Austria sur 194, los troncos, Tigre y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA; **Antonella De Rosa**, DNI 39464902, CUIT/CUIL 27394649029, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Administrativa, con domicilio real en la calle Pieres 844 CABA y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA; y **Cinthia Marianela Nicolino**, DNI 32677184, CUIT/CUIL 27326771843, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Entrenadora de Pole Sport y Flexibilidad, con domicilio real en la calle Cristóbal Colon 552, Morón y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA en representación de la [Unión Vecinal General Pacheco Sur](#). Manifiestan las nombradas que han resuelto crear la presente Federación, dado que en la Argentina se practica este deporte pero es de suma importancia la existencia de un órgano que regule su práctica para dar apoyo a atletas, entrenadores y escuelas, que se encuentren en la búsqueda de altos estándares deportivos, tanto a nivel nacional, como internacional. Agregan que no hay en la actualidad una representación ante la IPSF. De inmediato se da lectura al Estatuto propuesto y por considerar que se ajusta a las exigencias de la entidad, se aprueba por unanimidad. Finalmente se elige a los miembros de la primera Comisión Directiva por el término de cuatro (4) años, recayendo las designaciones de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Ganna Barton DNI 93956661, CUIT/CUIL 27939566614, de estado civil Soltera, de nacionalidad Ucraniana, actividad Docente, fecha de nacimiento el 16 de diciembre de 1992, con domicilio real en la calle Alberti 140 y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

VICEPRESIDENTE: Natali Daniela de la Canal, DNI 31675069 CUIT/CUIL 27316750694, de estado civil casada, de nacionalidad Argentina, de profesión Profesora Nacional de Educación Física, con domicilio real en la calle Guillermo Hudson 715 CABA y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

SECRETARIO: Antonella De Rosa, DNI 39464902, CUIT/CUIL 27394649029, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Administrativa, con domicilio real en la calle Pieres 844 CABA y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

TESORERO: Cinthia Marianela Nicolino, DNI 32677184, CUIT/CUIL 27326771843, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Entrenadora de Pole Sport y Flexibilidad, con domicilio real en la calle Cristóbal Colon 552, Morón y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

VOCAL: Amalia Leonora Beas Ramos, DNI 31.234.536, CUIT/CUIL 27312345361, de estado civil Casada, de nacionalidad Argentina, de profesión Entrenadora de Pole Sport y Flexibilidad, con domicilio real en la calle 182 bis número 1333 e/518 bis y 519 - Melchor Romero - pdo de La Plata y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

REVISOR DE CUENTAS TITULAR; Agustina Candela Frank, DNI 37848043, CUIT/CUIL 23378484034, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Analista de payroll, con domicilio real en la calle Austria sur 194, los troncos, Tigre y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE; Jesica Puricelli, DNI 34114342, CUIT/CUIL 27341143425, de estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Lic. En Nutrición, con domicilio real en la calle Miralla 1044 7B CABA y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 CABA

Los miembros electos, en nuestro carácter de Miembros de Comisión Directa y Revisor de Cuenta, declaramos bajo juramento que: aceptamos los cargos para los que fuimos electos; no poseemos inhabilidades ni incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos para los cuales fuéramos electos; constituimos domicilio especial en la sede de la entidad sita en la Calle y especial en la calle Jaramillo 2136 dpto. 7 de la CABA; en el lugar que se indica, en la Calle Jaramillo 2136 dpto. 7 de la CABA, funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad; Cumplimos con el artículo 50 inc. e) y el inc. 8 del art. 510 de la Resol. IGJ 7/15 modificado por la Resol. IGJ 3/19 por lo que, tanto los miembros como la entidad, no se encuentran incluidos dentro del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento - RePET -; Damos cumplimiento a lo exigido por el art. 173 del CCyC atento que Los integrantes del órgano de fiscalización no son al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación; no somos personas expuestas políticamente y acompañamos los correspondientes aplicativos; autorizamos por unanimidad a la Sra. Ganna Barton DNI 93956661, presidente de la entidad, para suscribir los aplicativos sobre persona expuesta políticamente. Constituimos como dirección de correo electrónico federacion.apsa@gmail.com Fijamos el patrimonio inicial en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000), los que son entregados a la Tesorera, Sra. Jesica Puricelli, DNI 34114342, quien acepta la obligación para el cumplimiento del objeto social. Se autoriza a la Presidente Sra. Ganna Barton DNI 93956661 y a los Doctores Alejandro Schulze, Tº 36 Fº 285 de la matrícula del CPACF y Gustavo Eduardo Schulze T63 F 219 CPACF o a quien estos autoricen, para tramitar la aprobación de la constitución de la asociación el otorgamiento de la personería jurídica e inscripción, ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con facultad para aceptar las modificaciones que la autoridad administrativa o cualquier organismo formulen al acta constitutiva y/o a los estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales, y con facultad para presentar escritos, documentos, firmando todos los instrumentos públicos o privados que se requieran

a tal fin, inclusive escrituras públicas, si así se requiriera. A continuación se transcribe el estatuto social aprobado.

ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE POLE SPORT Y AÉREOS (FAPSA)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de FEDERACIÓN ARGENTINA DE POLE SPORT Y AÉREOS (FAPSA) se constituye a los 19 días del mes de julio de 2023 a perpetuidad, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo filiales y representaciones en todo el país.

Artículo 2º.- El objeto social perseguido es la práctica, difusión y profesionalización del pole sport y aéreos

La forma de cumplimiento del objeto será:

- a) Crear un reglamento deportivo siguiendo las normas del IPSF
- b) Impulsar la creación de gimnasios, clubes e instituciones donde se practique el deporte
- c) Organizar campeonatos, torneos y eventos de pole sport y aéreos
- d) Participar en campeonatos y torneos internacionales
- e) Solicitar a las autoridades el dictado de normas que estimulen la práctica del pole sport y aéreos
- f) Todo aquello que contribuya al mejor cumplimiento del objeto social, siempre sin fines de lucro.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- La Federación Argentina Pole Sport y Aéreos (FAPSA) estará integrada por las asociaciones, clubes e instituciones que posean personería jurídica, y se encuentren inscriptas en el órgano de control de su jurisdicción.

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las

demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de cuatro años y sean mayores de edad; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TÍTULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de un mínimo de cuatro miembros conformado por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un máximo de nueve miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y hasta tres Vocales Titulares. Podrá haber hasta dos Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a dos miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas deberán ser elegidos entre los delegados que envíen las Asociaciones, Clubes y/o instituciones afiliadas a la Asamblea General Ordinaria. Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de cuatro años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Las reuniones se convocarán mediante la utilización del correo electrónico, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los miembros por circulares con una anticipación de por lo menos diez (10) días corridos a la celebración del acto. La realización de las reuniones de la comisión directiva a distancia utilizará medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y garantice: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b.) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d.) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e.) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f.) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. g.) Que en la convocatoria y en su comunicación debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

Ejercer la administración de la Asociación;

Convocar a Asambleas;

Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;

Cesantear o sancionar a los asociados;

Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;

Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial

de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;

Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;

Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;

Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

Ejercer la representación de la Asociación;

Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;

Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar

las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:
Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:
Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
Llevar los libros de contabilidad;
Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales Titulares:
Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; Corresponde a los Vocales suplentes:
Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 21.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día **30 de mayo** de cada año, y en ellas se deberá: Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; Tratar los asuntos

propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante la utilización del correo electrónico informado por el asociado, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. La realización de las asambleas a distancia utilizará medios que les permitan a los participantes en condiciones estatutarias, comunicarse simultáneamente entre ellos, y garantice: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b.) la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d.) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e.) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f.) Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. g.) Que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea

Artículo 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26.- Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TÍTULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 27.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 28.- No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, inciso C) y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.